

7.794

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Incorpórase a la Ley N° 4.611 el Artículo 55° Bis, el que tendrá el siguiente texto:

"ARTICULO 55° BIS.- Estará exento del pago de Tasa de Justicia todo aquel que encontrándose en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, se vea obligado a iniciar Juicio de Expropiación Inversa".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por los diputados **SERGIO GUILLERMO CASAS, RICARDO BALTAZAR CARBEL Y PEDRO EMILIO LUCERO.-**

L E Y N° 7.794.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO